

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVI LEGISLATURA



H. Congreso del Estado
de Durango
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

AÑO I – NUMERO 96 MARTES 22 DE ABRIL 2014
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

MESA DIRECTIVA DEL MES DE ABRIL

PRESIDENTE:

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ

VICEPRESIDENTE:

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

SECRETARIO PROPIETARIO:

DIP. EDUARDO SOLÍS NOGUEIRA

SECRETARIO SUPLENTE:

DIP. RAÚL VARGAS MARTÍNEZ

DIP. SECRETARIO PROPIETARIO:

DIP. JULIÁN SALVADOR REYES

SECRETARIO SUPLENTE:

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS

OFICIAL MAYOR

LIC. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	5
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.	6
ASUNTOS GENERALES	9
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	10

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
ABRIL 22 DEL 2014

TERCERA

ORDEN DEL DÍA

1o.- **LISTA DE ASISTENCIA** DE LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.

(DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA** VERIFICADA EL DÍA DE HOY 22 DE ABRIL DEL 2014.

3o.- **LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA** OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **DISCUSIÓN** AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**.

5o.- **ASUNTOS GENERALES**

6o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA
PARA SU TRÁMITE.

NO SE ENLISTO CORRESPONDENCIA

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto enviada por el **C. DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ**, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura, en la cual pretende reformar diversas disposiciones a la Ley de Educación del Estado de Durango; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos *93 fracción I, 107 fracción III, 127, 176, 177, 178 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al analizar la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende reformar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango.

SEGUNDO. La educación, es un proceso multidireccional mediante el cual se transmiten conocimientos, valores, costumbres y formas de actuar. En nuestro país y en nuestro estado es un derecho fundamental, para lo cual nuestras autoridades tienen la obligación de brindarla de manera gratuita, ya que con ella se garantiza que nuestra población duranguense tenga mejores oportunidades de vida y de desarrollo. La educación no sólo se produce a través de la palabra, pues está presente en todas nuestras acciones, sentimientos y actitudes.

TERCERO. Este Congreso local, ha estado siempre en la disposición de adecuar nuestra normatividad con las leyes que a nivel federal se han aprobado, por lo que en esta ocasión, no es la excepción, por lo que en fecha 6 de marzo del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango para ajustar su contenido a los nuevos principios que integran el sistema educativo nacional, de cara a las exigencias que manifiesta la sociedad mexicana.

CUARTO. Por tal razón, y en aras de ser concordantes con las disposiciones de la Ley General de Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente, los suscritos coincidimos en las modificaciones al artículo 53 Bis de la Ley de Educación y al Artículo Sexto Transitorio del Decreto 132, de fecha 06 de marzo de 2014.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el

GACETA PARLAMENTARIA

artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 53 Bis de la Ley de Educación del Estado de Durango y el Artículo Sexto Transitorio del Decreto número 132, de fecha 06 de marzo de 2014, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 19 Bis, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 53 Bis

La Secretaría y las autoridades municipales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas.

ARTÍCULO SEXTO. El personal que conforme a las disposiciones de la Ley General del Servicio Profesional Docente, se encuentre en servicio y cuente con Nombramiento Definitivo, con funciones de docencia, de dirección o de supervisión en la Educación Básica o Media Superior impartida por el Estado y sus Organismos Descentralizados a la entrada en vigor de dicha ley, se ajustará a los procesos de evaluación y a los programas de regularización a que se refiere el citado ordenamiento. El personal que no alcance un resultado suficiente en la tercera evaluación a que se refiere el artículo 53 de dicha Ley, no será separado de la función pública y será readscrito para continuar en otras tareas dentro de dicho servicio, conforme a lo que determine la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado correspondiente, o bien, se le ofrecerá incorporarse a los programas de retiro que se autoricen.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

GACETA PARLAMENTARIA

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 22 (veintidós) días del mes de abril del año 2014 (dos mil catorce).

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DIP. JULIÁN SALVADOR REYES
PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
VOCAL

DIP. MANUEL HERRERA RUIZ
VOCAL

DIP. OCTAVIO CARRETE CARRETE
VOCAL

DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

ASUNTOS GENERALES

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN